

RADICADO : 2020-00420-00 AUTO RECHAZO EXCEPCIONES PREVIAS  
 PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
 DEMANDANTE : CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME  
 DEMANDADO : UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presento excepciones previas constante de Poder, 2 folios, 1 recibo de pago de DAVIVIENDA Y un comprobante de egreso de FIDUPREVISORA.

PROVEA.-

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

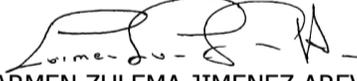
Se halla al Despacho la solicitud de excepciones previas propuestas por la parte demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE Representada por el Doctor MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA a través de apoderada judicial, a efectos de entrar a resolverlas.

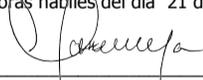
Sería del caso entrar a correr traslado de dichas excepciones previas propuestas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y ADICIONALES, de no observarse que las mismas para esta clase de procesos tramite (Verbal Sumario Art. 391 Inc. 7º CGP), no proceden puesto que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, luego y para el caso que se analiza, no es procedente la excepción previa propuesta y en consecuencia se ordena su rechazo de plano.

La Abogada SANDRA MILENA ARIZA DUARTE, portadora de la TP. 128425 C S DE LA J, es apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00331 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO  
 DTE: LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO  
 DDOS: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de su apoderado propuso excepciones de merito dentro del término de ley, EXEPCIONES DE FONDO DE: EXCEPCION LLENO DEL TITULO VALOR, SIN ATENDER LAS CONDICIONES DADAS POR EL DEUDOR Y EXCEPCION DE ENDOSO CONCEDIDO EN INDEBIDA FORMA, constante de 3 folios de la contestación y poder para actuar.

PROVEA.-  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderado judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Envíese al correo electrónico del señor apoderado de la parte demandante, el memorial de las excepciones propuestas con todos y cada uno de sus anexos.

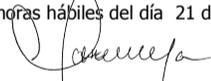
EL ABOGADO JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, PORTADOR DE LA TP. 96091 DEL C S DE J, actúa como apoderado de la parte demandada conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

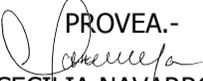
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00553-00 AUTO REQUERIMIENTO  
 PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)  
 DEMANDANTE : LUIS TORIBIO SANCHEZ CHAMORRO  
 DEMANDADO : ANGELA SUSANA ALVAREZ CARDENAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

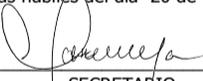
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo a continuar con el trámite normal del proceso y teniendo en cuenta lo informado por el señor apoderado demandante respecto a la notificación a la parte demandada ANGELA SUSANA ALVAREZ CARDENAS, de la existencia del proceso, requiérase al señor apoderado demandante para que en el término de cinco días que empezarán a contarse a partir de la notificación del presente auto, conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, allegue al proceso para constancia; la confirmación del recibo del correo electrónico enviado a la aquí demandada. Lo anterior a efectos de evitar nulidades que puedan posteriormente perjudicar a las partes y por supuesto al Juzgado.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para entrar a resolver.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00624 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO  
 DTE: ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO  
 DDOS: NANCY DEL SOCORRO CHACON QUINTERO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada en nombre propio propuso excepciones de merito dentro del término de ley, EXEPCIONES DE FONDO DE: LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE LOS TITULOS VALORES SIN INSTRUCCIONES POR PARTE DEL DEUDOR, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, LA PERSONAL CONDUCTA DOLOSA DEL ACTOR, constante de 3 folios de la contestación, 1 comprobante de pago de CREDISERVIR No.5597582, un recibo fecha 24 de agosto por \$700.000.oo, copia letra de cambio No. 01 por SIETE MILLONES DE PESOS, una copia recibo de junio de 2016 por \$5000.000.oo y una copia donde se señalan unos abonos.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderado judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Envíese al correo electrónico de la parte demandante, el memorial de las excepciones propuestas con todos y cada uno de sus anexos.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00033-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.  
 DEMANDANTE :LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL  
 DEMANDADO :LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante SUBSANO la presente demanda dentro del término de ley.



PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

La señora LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL a través de su apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA (VERBAL SUMARIA) en contra de LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA, mediante la cual pretende la restitución del inmueble propiedad de la demandante.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

**ORDENA :**

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA VERBAL SUMARIO promovida por LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL a través de su apoderado judicial en contra de LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.
- 5.- EL ABOGADO AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 92389 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

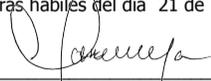
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

PROCESO : VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA  
 RADICADO : 2021-00163-00  
 DEMANDANTE: MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA  
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL Y OTROS

Al Despacho la presente demanda que correspondió por Reparto.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA presentada a través de apoderado judicial por MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA en contra de CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL Y OTROS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sometido el libelo al examen preliminar de admisión, inadmisión o rechazo, se deja consignada la siguiente consideración:

Se observa en ambos contratos aportados el domicilio de la parte demandada es Abrego. De otra parte consideramos que por tratarse de una acción contractual y que el lugar donde se debe cumplir dicho contrato es Abrego y al encontrarse varios foros concurrentes se retorna a la regla general que es el domicilio de la parte demandada que en este caso es el Municipio de Abrego.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P. " 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Así las cosas y de conformidad con el inciso 2º art. 90 del C.G.P; la demanda se rechazará por carecer de competencia y en consecuencia se deberá remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NS.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE.-**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA presentada a través de apoderado judicial por MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA en contra de CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL Y OTROS, por carecer de competencia.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NS.

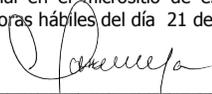
TERCERO: Dejar las anotaciones del caso en los libros radicadores de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

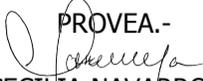
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00193-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL  
 DEMANDANTE : MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ  
 DEMANDADO : GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ, a efectos de estudiar su admisión.

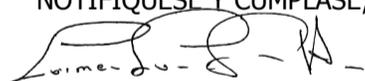
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Respecto a la ubicación de la parte demandante no cumple los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 10º CGP, ya que la misma no es clara toda vez que en la demanda se indica solo su correo electrónico mas no su abonado telefónico, ni su dirección. C.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D- Si bien se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

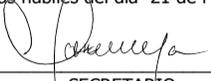
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiziere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00171-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JENNY PAOLA SANCHEZ  
 DEMANDADO : LEIDA ISABET CLARO SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JENNY PAOLA SANCHEZ a través de apoderada judicial y en contra de LEIDA ISABET CLARO SANCHEZ, CC. 37.321.563, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JENNY PAOLA SANCHEZ a través de apoderada judicial y en contra de LEIDA ISABET CLARO SANCHEZ, CC. 37.321.563, por los siguientes conceptos:

a) DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00), a título de capital contenidos en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de Junio de 2020 hasta su cancelación. Respecto a los intereses de plazo pactados desde el 22 de Junio de 2019 al 22 de Junio de 2020.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

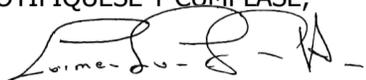
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

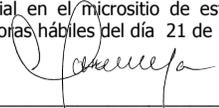
CUARTO.- La Abogada NATALIA JIMENA SALCEDO LEON, portadora de la T.P. 277868 actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

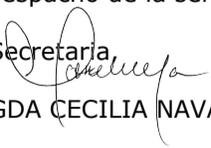
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00171-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JENNY PAOLA SANCHEZ  
DEMANDADO : LEIDA ISABET CLARO SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Mayo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte el correo electrónico de la CAMARA DE COMERCIO entidad a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO